



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Creación del Estado Libre y Soberano de México."

Almoloya de Juárez, Méx. a 21 de marzo del 2024
Oficio No. PMAJ/UT/449/2024

Asunto: Atención a Solicitud de Información vía SAIMEX

C.P. HANIEL CORTES VELÁZQUEZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 3 fracciones XXXIX y XLIV; 12, 23 fracción IV, 51, 53 fracciones I y IV, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que la oficina a mi cargo en fecha 13 de marzo del 2024 recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio: 000203/ALMOJU/IP/2024, que literalmente cita lo siguiente:

"Solicito a ese sujeto obligado me entregue digitalizado en formato PDF las renunciaciones o procedimientos de baja de todos y cada uno de los mandos medios y superiores desde directores y directoras, subdirectores, jefes de área, coordinadores o titulares de área o todo aquel que haya tenido puesto de responsabilidad en la administración pasada 2019-2021 y 2022 a 2023, así mismo solicito, cheque o transferencia bancaria y que indique finiquito u otro concepto otorgado a por la terminación laboral a los servidores públicos y los funcionarios de alto nivel como Presidente Municipal, Sindica y Regidores de 2019 a 2021."

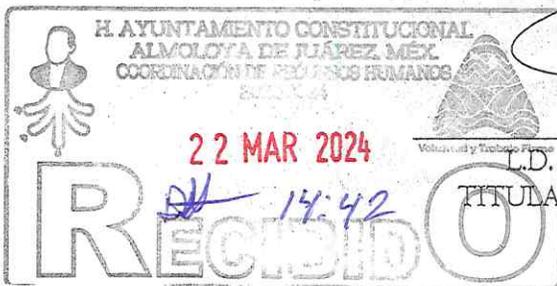
Por lo anterior y para dar cumplimiento a la ley de la materia y atender puntualmente el requerimiento del particular mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le pido que, en un plazo no mayor 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción, se me haga llegar dicha información a través del sistema y mediante oficio, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con el requerimiento solicitado.

Así mismo, se deberá manifestar de manera inmediata a esta Unidad de Transparencia, si dentro de la información que se proporciona existen datos personales (de los cuales deberá realizar la versión pública); lo anterior para verificar la protección de los mismos, en términos del artículo 59 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito señalar que en términos del artículo 54 de la Ley en Materia, se informa que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, esta Unidad de Transparencia dará aviso al Superior Jerárquico, así como a la Contraloría Interna Municipal para que se le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



L.D. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



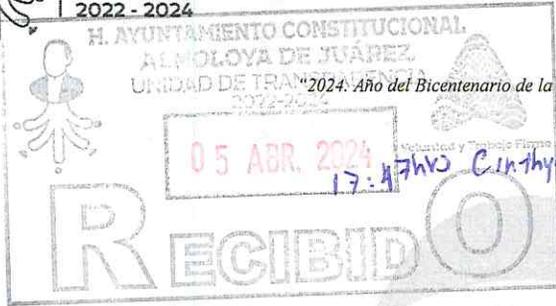
C.C.P.- Lic. Oscar Sánchez García - Presidente Municipal
Mtra. Rosa María Becerril Ramiro - Contralora Municipal



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024



Almoloya de Juárez, México, a 05 de abril de 2024.

OFICIO NO.: PMAJ/CRH/HCV/247/2024
ASUNTO: **SE ATIENDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN VIA SAIMEX**

**LIC. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Anticipando un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a la Solicitud de Información No. **000203/ALMOJU/IP/2024**, que cita lo siguiente:

"Solicito a ese sujeto obligado me entregue digitalizado en formato PDF las renunciaciones o procedimientos de baja de todos y cada uno de los mandos medios y superiores desde directores y directoras, subdirectores, jefes de área, coordinadores o titulares de área o todo aquel que haya tenido puesto de responsabilidad en la administración pasada 2019-2021 y 2022 a 2023, así mismo solicito, cheque o transferencia bancaria y que indique finiquito u otro concepto otorgado a por la terminación laboral a los servidores públicos y los funcionarios de alto nivel como Presidente Municipal, Sindica y Regidores de 2019 a 2021 " (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 4, 12 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que el personal de mandos medios y superiores son designados por el Presidente Municipal mediante nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo la Coordinación de Recursos Humanos no cuenta con la información requerida por el solicitante, en lo que respecta al cheque o transferencia bancaria que indique finiquito u otro concepto otorgado por la terminación laboral, la información puede solicitarla a la Tesorería Municipal.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



**HANIEL CORTÉS VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**

C.C.P. Lic. Oscar Sánchez García, Presidente Municipal.
Lic. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal.



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Almoloya de Juárez, Mex., a 22 de marzo de 2024
Oficio no.: PMAJ/DJYC/TPFV/122/2024
Asunto: solicitud vía SAIMEX

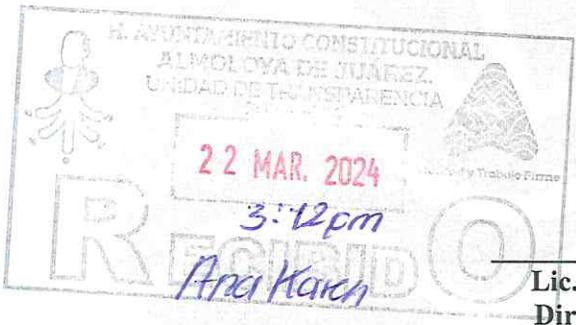
**LIC. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:**

En atención a su oficio No. PMAJ/UT/450/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, me permito informar a Usted lo siguiente:

- La documentación que comprende las renunciaciones y bajas de todos los servidores públicos los resguarda la Coordinación de Recursos Humanos.
- La documentación que soporta cheques, transferencias bancarias, finiquitos y otros conceptos, los resguarda la Tesorería Municipal

Aunque cabe hacer mención que esa información no es de carácter público.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



Atentamente

**Lic. Tania Patricia Figueroa Vilchis
Directora del Jurídico y Consultivo**



c.c.p. min.

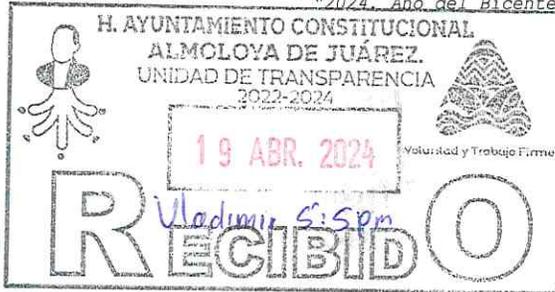


H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



Almoloya de Juárez, México; a 19 de abril de 2024.

Oficio No: PMAJ/TM/STF/561/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud.

LIC. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
PRESENTE:

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, y de la misma manera en atención a su correlativo, en el cual solicita dar atención y respuesta a la solicitud de información con folio **000203/ALMOJU/IP/2024**, recibida a través de la plataforma **SAIMEX**, la cual a la letra dice:

"Solicito a ese sujeto obligado me entregue digitalizado en formato PDF las renunciaciones o procedimientos de baja de todos y cada uno de los mandos medios y superiores desde directores y directoras, subdirectores, jefes de área, coordinadores o titulares de área o todo aquel que haya tenido puesto de responsabilidad en la administración pasada 2019-2021 y 2022 a 2023, así mismo solicito, cheque o transferencia bancaria y que indique finiquito u otro concepto otorgado a por la terminación laboral a los servidores públicos y los funcionarios de alto nivel como Presidente Municipal, Sindica y Regidores de 2019 a 2021....." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX

Al respecto, le informo que, lo peticionado, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas de esta Unidad, encargada de dar atención y trámite a dicho requerimiento, por los motivos que se exponen, al tenor de lo siguiente:

IX. CONSIDERANDO

Es necesario señalar que el derecho humano a la información pública, se encuentra reconocido por diversos ordenamientos normativos tanto nacionales como Internacionales, pudiendo señalar, el artículo 19.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13.1 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el similar contenido en el artículo quinto de la Constitución Particular del Estado de México; haciendo énfasis particularmente que, el contenido del artículo 1º tercer párrafo de nuestra Carta Magna, el cual establece que "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca a la ley."

Sin dejar de mencionar que, el artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es preciso en señalar que, el acceso a la información pública es el derecho humano a través del cual se puede solicitar aquella información pública que se **genere, administre, posea, obtenga, adquiera, o transforme**, por las autoridades; en ese sentido, todos los entes públicos nos encontramos obligados a documentar todo acto que derive de nuestras facultades, atribuciones y competencias, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Es por lo anterior que, los Servidores Públicos Habilitados de este Ayuntamiento, somos respetuosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se nos imponen, priorizando en todo tiempo el irrestricto respeto al derecho ya mencionado.

Por ello se asume la total responsabilidad de dar la máxima publicidad de la información que obra en los archivos; no obstante, de ello, una vez que se realizó el análisis de su solicitud, se advierte que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y en la modalidad señalada, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas.

X. JUSTIFICACIÓN.

Se sostiene lo anterior pues, del análisis de la solicitud en comento, se advierte que su petición está dirigida a obtener, "...PDF las renunciaciones o procedimientos de baja de todos y cada uno de los mandos medios y superiores desde directores y directoras, subdirectores, jefes de área, coordinadores o titulares de área o todo aquel que haya tenido puesto de responsabilidad en la administración pasada 2019-2021 y 2022 a 2023, así mismo solicito, cheque o transferencia bancaria y que indique finiquito u otro concepto otorgado a por la terminación laboral a los servidores públicos y los funcionarios de alto nivel como Presidente Municipal, Sindica y Regidores de 2019 a 2021..."; sin embargo, se resalta que la cantidad de la información solicitada, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas de esta Unidad Administrativa, que solo cuenta



con 1 persona que se encarga -entre otras cosas-, de dar contestación a los requerimientos de información que se nos presentan.

Bajo esa línea argumentativa, tal y como lo dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando excepcionalmente la información solicitada **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del sujeto obligado, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa.**

Ordenamiento normativo que a la letra se transcribe como le sigue:

*"**Artículo 158.** De manera excepcional, cuando de **forma fundada y motivada** así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."*

Igualmente, para robustecer lo anterior, es conveniente citar a continuación el Criterio 008/2013 del hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, **tales como consulta directa,**



copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Como se desprende del artículo anteriormente citado y en relación a lo que establecen los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, a efecto de no vulnerar derechos de las personas, **dicho cambio de modalidad**, solo procede cuando de manera fundada y motivada se argumenten de manera clara los hechos y fundamentos que se consideran para tal cambio.

De igual manera, nuestra más alta autoridad en México, en materia judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios respecto a la debida fundamentación y motivación que se debe realizar al ejercer actos de autoridad; tal y como puede observarse a continuación, con el criterio plasmado en la tesis de jurisprudencia con número de registro digital **394216**, del Apéndice de 1995, Tomo VI, página 175, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor de lo siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Es entonces que, para que un acto de autoridad sea válido, se requiere que:

- e) Se encuentre fundado y motivado; y
- f) La adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicados, es decir; se configuren las hipótesis normativas.

Respecto al inciso a) **fundamentación y motivación, es decir que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y que se señalen con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.**



Fundan el cambio de modalidad principalmente en los artículos 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 53 fracciones IV y VII, 158, primer párrafo y 164 y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien, respecto al inciso **b)** La adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, es decir; se configuren las hipótesis normativas, tenemos que tal y como se establece en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: "De manera excepcional, cuando se forma fundada y motivada [...] en aquellos casos en la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades, administrativas y humanas [...] se podrá a poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

De tal forma, que, en el particular, **1.- existe la posibilidad de poner a disposición en consulta directa la información solicitada, pues la ley lo establece** y, **2.-** al estar frente a un déficit humano y administrativo, y ante un exceso de solicitudes de información, resulta imposible cumplir con los plazos establecidos por la ley para cumplir con la entrega de la información bajo la modalidad solicitada, por lo que, de manera excepcional, procede poner a disposición del solicitante la información en consulta directa; por los motivos que más a detalle a continuación se señalan:

Debe precisarse que del artículo 158 ya citado, se derivan **hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información** y las cuales son, que las documentales a proporcionar, sobrepasen las capacidades administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar que por "capacidad", se entiende, como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución.

Ahora bien, respecto a la capacidad administrativa, esta, es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Desde una perspectiva institucional, la capacidad administrativa es entendida como "las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal requeridas para alcanzar sus objetos. En este componente se ubican el nivel micro y meso de la Capacidad Institucional. El primero hace alusión al individuo, al recurso humano. En el segundo



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

nivel, se ubica la capacidad de gestión, el cual se centra en el fortalecimiento organizacional como área de intervención para construir capacidad; cultura organizacional, sistemas de comunicación u organización"

Atendiendo a esta óptica, esta servidora pública habilitada, para dar respuesta a la solicitud de información tendría que realizar el análisis, estudio, procesamiento de los documentos que integran la entrega de la información, **lo que claramente supera las capacidades administrativas y humanas de esta Unidad, que solo cuenta con 1 persona que se encarga de atender -entre otras cosas- los requerimientos de información;** por lo que, para dar atención y trámite a su requerimiento, se tendrían que destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo (con el que no se cuenta), traduciéndose lo anterior, en la restricción de las demás actividades o atribuciones a nuestro cargo, dañando notoriamente el cumplimiento de nuestras funciones.

Nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas de esta Unidad Administrativa; por ello, se realiza un cambio de modalidad a "**CONSULTA DIRECTA**"; ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local, que a la letra señala:

*"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega...**"*

XI. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN CONSULTA DIRECTA.

PRIMERO: SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS PARA CONSULTA DIRECTA, BAJO LOS SIGUIENTES RUBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS LINEAMIENTO SEPTUAGÉSIMO; el cual señala lo siguiente:

*"...**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo; "
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante..."

- El lugar será la Tesorería Municipal, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de **sesenta días de la presente anualidad**, en días y horas hábiles del día hábil siguiente de que se haya notificado, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la Lic. Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal con número telefónico de contacto **7251360256**, con el objeto de concertar una cita.
- Se le dará el acceso a los archivos que contienen "...PDF las renunciaciones o procedimientos de baja de todos y cada uno de los mandos medios y superiores desde directores y directoras, subdirectores, jefes de área, coordinadores o titulares de área o todo aquel que haya tenido puesto de responsabilidad en la administración pasada 2019-2021 y 2022 a 2023, así mismo solicito, cheque o transferencia bancaria y que indique finiquito u otro concepto otorgado a por la terminación laboral a los servidores públicos y los funcionarios de alto nivel como Presidente Municipal, Sindica y Regidores de 2019 a 2021..", documentos que requirió dentro de su solicitud.
- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México acondicionará dentro de sus capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta de los archivos.
- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, cuenta con un sistema de videovigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas, todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.
- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante, **NO PARA ACREDITAR INTERÉS ALGUNO**, sino para acreditar la personalidad y la identidad del



solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa, esto último, en caso de que se hubiese identificado con sus datos personales en la solicitud, de lo contrario, únicamente se le solicitará su identificación como medio de registro al inmueble.

- **Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.**
- Al momento de la consulta directa de la información, se le mostrará al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

XII. DE LAS CUOTAS

Se agrega también el costo total que habrá de cubrir el solicitante, **en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa**, como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala:

Capítulo II De las Cuotas

Artículo 174. *En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición de copias certificadas:	
A).	Por la primera hoja.	\$103
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$50
II.	Copias simples:	

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

106



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de marzo de 1999.
Última Reforma POGG: 12 de enero de 2024.

A).	Por la primera hoja.	\$27
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$3
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$27
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$27
V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$40
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Cuotas que, en caso de requerirlo, deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta, tal y como lo señala el artículo 166 párrafo II de la ley de Transparencia Local que a la letra señala:

"...La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles..."

Pago que deberá de realizarse de la siguiente manera:

- Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, a solicitar el recibo de pago correspondiente; ahí se le darán las instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se remite la propuesta **CAMBIO DE MODALIDAD de la información solicitada a "CONSULTA DIRECTA"**, de la solicitud de información con folio; **000203/ALMOJU/IP/2024**, con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento tenga a bien aprobarla y así estar en aptitud de emitir respuesta oportuna al solicitante.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

L.C. SANDRA TORRES FLORES
TESORERA MUNICIPAL



C.C.P LIC. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA. - Presidente Municipal Constitucional. -Para conocimiento
MTRA. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO. – Contralora Municipal. - Para Conocimiento

